

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por José Ariel Grisales Obando en contra de Transporte Mixto de la Costa LTDA y otros proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Rad. No. 17662408900120220027902

ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

- a) Fue remitido a esta instancia judicial, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas, el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por José Ariel Grisales Obando en contra de la Sociedad Transporte Mixto de la Costa LTDA y Seguros del Estado S.A., para desatar la alzada propuesta por la parte impetrante.
- b) Realizada, el estudio inicial del asunto conforme lo indicado en el artículo 325 del C.G.P., no se evidencian irregularidades o nulidades que puedan invalidar la actuación; sin embargo, no otorgó un efecto a la alzada así, conforme lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 323 ibídem, se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO**, en contra de la providencia proferida el 29/05/2023.
- c) Por otro lado, atendiendo lo indicado en al canon 13 de la Ley 2213 del 2022, una vez ejecutoriado este proveído si los intervinientes no solicitan la práctica de pruebas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 327 del C.G.P., el recurrente contara, con el término de cinco (5) días, para sustentar su recurso ante esta sede judicial que deberá ser remitido al siguiente correo electrónico: j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, conforme lo expuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem* y el canon 3 de la Ley 2213 de 2022, se les recuerda a las partes la remisión de las solicitudes y la apelación a los demás intervinientes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.C.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555fd6911cf7991beec147e61296f0563fc77b9f434f146d85cc180dd50d35e9**

Documento generado en 14/02/2024 05:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>